



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

68/2022 IL DDLCN
DNCG_DEC_1962/22_06

I.-ANTECEDENTES

Con fecha 3 de junio de 2022 se ha solicitado a esta Dirección la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de referencia, al que se adjuntan los siguientes documentos:

- Orden del Consejero de Economía y Hacienda de inicio del procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda.
- Orden del Consejero de Economía y Hacienda por la que se aprueba con carácter previo el proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda.
- Proyecto de Decreto por el que se establece la modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda.
- Memoria justificativa del proyecto elaborada por la Dirección de Servicios del Departamento.
- Informe Jurídico de la Dirección de Servicios del Departamento de Economía y Hacienda.
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.
- Informe de la Dirección de Función Pública.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



- o Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en el artículo 11.2 a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y, en el artículo 15.1. c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II ELABORACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico integrándose en el mismo adoptando la forma de Decreto.

De acuerdo con el concepto y la naturaleza en la que se inserta, a esta disposición le resulta de aplicación la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdo con lo estipulado en sus artículos 2 y 3.

III.-OBJETO

El proyecto de norma que se informa tiene por objeto, como se desprende de su título, la modificación de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, en concreto, del art. 11, f) del D. 69/2021, de 23 de febrero (BOPV núm. 47, de 5 de marzo de 2021), conforme se señala a continuación:

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>“El informe, con carácter previo y preceptivo, de las autorizaciones de gasto vinculadas a la ejecución de las actuaciones y proyectos financiados con cargo a los fondos europeos de recuperación y resiliencia, de conformidad con lo establecido en la correspondiente normativa reguladora, con respecto a su contribución al cumplimiento de los objetivos previstos en dichas iniciativas”</p>	<p>“La planificación, gestión, control y evaluación de las ayudas procedentes del Fondo Social Europeo y de otros fondos europeos relacionados con el empleo y la cohesión social”</p>

Por lo tanto, las modificaciones, que afectan exclusivamente a la Dirección de Política, Cohesión y Fondos Europeos, son dos:

Se incorpora a la Dirección de Política, Cohesión y Fondos Europeos la planificación, gestión, control y evaluación de las ayudas procedentes del Fondo Social Europeo y de otros fondos europeos relacionados con el empleo y la cohesión social que antes correspondía a la Dirección de Empleo e Inclusión del Departamento de Trabajo y Empleo, conforme al art. 13.m del D. 7/2021, de 19 de enero.

Se elimina el informe previo y preceptivo de las autorizaciones de gasto vinculadas a la ejecución de las actuaciones y proyectos financiados con cargo a los fondos europeos de recuperación y resiliencia, de conformidad con lo establecido en la correspondiente normativa reguladora, con respecto a su contribución al cumplimiento de los objetivos previstos en dichas iniciativas.

IV.-COMPETENCIA

Este proyecto de norma adquiere su fundamento último en la potestad autonómica de auto organización administrativa, configurada por su carácter instrumental al servicio del entramado competencial sustantivo asumido por las CAE a través de su Estatuto de Autonomía, según se dispone el art. 10.2 EAPV.

Ello supone, en síntesis, que analizamos una propuesta de reglamento organizativo, pues es la facultad organizativa de la Administración la que se activa en este caso.

Siendo éste el presupuesto habilitante de la norma, hemos de tener en cuenta que desarrollando lo dispuesto en el artículo 33.2 del Estatuto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.c) de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, corresponde al Lehendakari “dictar Decretos que supongan la creación o extinción de Departamentos, siempre que no supongan aumento del gasto público, así como cualquier modificación en la denominación o en la distribución de competencias entre los mismos”. Por su parte, el art. 26.2 de la citada Ley expresa que corresponde a las y los Consejeros “proponer al Lehendakari para su aprobación la estructura y organización de su respectivo Departamento”.

V. OBSERVACIONES

A efectos de evitar reiteraciones innecesarias, nos remitimos al informe jurídico del Departamento con el que mostramos nuestra conformidad, con las siguientes observaciones:

Primera.- Por lo que respecta a la incorporación a la Dirección de Política, Cohesión y Fondos Europeos de la planificación, gestión, control y evaluación de las ayudas procedentes del Fondo Social Europeo y de otros fondos europeos relacionados con el empleo y la cohesión social que antes correspondía a la Dirección de Empleo e Inclusión del Departamento de Trabajo y Empleo, se ha transcrito literalmente el contenido del art. 13.m del D. 7/2021, de 19 de enero -sobre cuya supresión se ha emitido informe de legalidad favorable-. La transcripción literal no es incorrecta, pero, dado que la transferencia de una Dirección a otra se debe a que el Fondo Social ha ampliado su ámbito a otras materias, hubiera sido más adecuado incluir

dichas materias en la actual redacción.

Segunda.- Por lo que respecta a la eliminación del informe previo y preceptivo de las autorizaciones de gasto vinculadas a la ejecución de las actuaciones y proyectos financiados con cargo a los fondos europeos de recuperación y resiliencia, el informe jurídico señala (1) que dicho requisito se exigió a partir de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2021, cuyo artículo 30.2 decía que "... el Departamento de Economía y Hacienda, con carácter preceptivo, deberá emitir un informe de elegibilidad siempre de acuerdo con lo establecido en la correspondiente normativa reguladora", (2) que el artículo 11.f del Decreto que ahora se pretende modificar atribuyó la emisión de dicho informe a la Dirección de Política de Cohesión y Fondos Europeos; y (3) que dicho informe fue suprimido por el art. 30.2 de la Ley 11/2021, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2022.

Sin embargo, aunque efectivamente las leyes de presupuestos tienen una vigencia anual, la Ley de Presupuestos de 2022 no suprime expresamente dicho informe, ni deroga el artículo 11.f del Decreto 69/2021, de forma que la justificación se fundamenta en su no mención en la Ley de Presupuestos de 2022, sin que el Departamento haya remitido información sobre la normativa reguladora que motivó la inclusión de dicho informe en la Ley de Presupuestos de 2021 y el cambio del que se deriva su omisión en la Ley de Presupuestos de 2022.

Por ello, la letrada que suscribe no puede pronunciarse sobre si es ajustada a derecho la supresión propuesta por el Departamento porque, tratándose de un informe previo y preceptivo, considera que en base al principio de seguridad jurídica y buena regulación (art. 129 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) se debería haber remitido la correspondiente información, lo que no se ha llevado a efecto.

Este es el informe que emito que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

